

PARÁMETRO	TOLERANCIA	RESTRICCIÓN
	Comercio Local	De acuerdo al Anexo N° 2 de la Ordenanza N° 1015- MML- LIMA, que establece la nota € lo siguiente: en Zonificación RDM, será permitido en primer piso el uso complementario de comercio a pequeña escala y talleres artesanales hasta un área máxima equivalente al 35 %, del área del terreno, según lo señalado en el índice de usos para la ubicación de actividades urbanas.

#### Artículo 8°.- DE LAS FÁBRICAS INSCRITAS EN REGISTROS PÚBLICOS QUE CUENTAN CON CARGAS TÉCNICAS

Las fábricas con cargas técnicas inscritas en Registros Públicos, podrán sustentar con un informe técnico teniendo en cuenta las tolerancias indicadas en el artículo N° 7.

Los inmuebles con cargas por afectación del Periférico Vial Norte, pueden acogerse a la presente ordenanza.

#### Artículo 9.- DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1.- La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad Distrital de Independencia, vía Mesa de Partes, previa calificación administrativa debiendo de cumplir requisitos señalados en la presente Ordenanza.

2.- La Subgerencia de Desarrollo Urbano, a través del área técnica realizará las verificaciones técnicas y administrativas respectivas del expediente, de no haber observación alguna, se procederá a la revisión por parte de la Comisión Interna de la Municipalidad si fuera necesario, conformada por un equipo multidisciplinario para la evaluación de los expedientes que se ingresen en merito a la presente Ordenanza, dicha comisión será aprobado por la Comisión Técnica para edificaciones, quien emitirá un Dictamen del predio a regularizar la cual será comunicado al administrado.

3.- El plazo para resolver será de treinta (30) días hábiles, si en el proceso de verificación técnica, administrativa o condiciones de seguridad existieran observaciones, se procederá a comunicar al administrado, dándole un plazo máximo de 05 días hábiles, prorrogables hasta 10 días hábiles adicionales para subsanar, de no ser subsanado en el plazo solicitado se declarara la improcedencia mediante Carta, Oficio u otro instrumento de comunicación entre el administrado y la subgerencia respectiva, de igual manera ante el impedimento de poder realizar la respectiva inspección ocular.

4.- Si en la verificación técnica y/o administrativa, se observan transgresiones a la normativa vigente al inicio de la obra o estructuras que no cumplan con los requisitos mínimos de estabilidad y seguridad, o consideradas como observaciones sustanciales, se declarara la improcedencia de lo solicitado y, de ser el caso, se dispondrá de las acciones pertinentes.

5.- Si la evaluación es CONFORME la Subgerencia de Desarrollo Urbano, verificará los conceptos administrativos y multas correspondientes, pagos que deberán efectuarse previamente para emitir la Licencia de Edificación en vías de Regularización.

#### Artículo 10°.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE VALORES DEL PREDIO.

Luego de notificada la resolución que declara aprobada la Regularización de Licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación, los administrados, deberán presentar ante la Gerencia de Rentas la Declaración Jurada para la actualización de los valores de su predio; caso contrario, serán sometidos a las acciones de fiscalización y sanciones correspondientes, no pudiendo acogerse a los beneficios tributarios que otorgue esta Municipalidad.

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El procedimiento para la Regularización de Edificaciones será el mismo señalado para cada

modalidad en la Ley N° 29090 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.,

**Segunda.-** La declaración de datos falsos será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en los procedimientos, los mismos que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales de ley, comunicándose al mismo tiempo a los colegios profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiere lugar.

**Tercera.-** Las multas pendientes de pago o en proceso de reclamación, cuyos infractores regularicen su licencia de edificación, serán anuladas. En ningún caso las multas pagadas por sanciones impuestas por haber construido sin licencia serán devueltas.

**Cuarta.-** Los administrados que se acojan a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza y mantenga procesos judiciales en trámite, como es el caso de los procesos contenciosos administrativos, revisiones judiciales, etc. que cuestionen las multas administrativas impuestas, deberán presentar copia fedateada del escrito de desistimiento debidamente procesado por el órgano jurisdiccional que conoce el proceso.

**Quinta.-** Para efectos del pago por regularización, bajo el marco de la presente ordenanza, el código a utilizar será el siguiente:

COD N° 008- Ordenanza N° 416-2020-MDI

**Sexta.-** No están comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza la regularización de las edificaciones construidas sobre:

- Predios calificados registralmente como rústicos.
- Áreas de dominio público (jardines de aislamiento, avenidas, calles, pasajes, plazas, parques y/o jardines, etc.)
- Áreas determinadas de alto riesgo para la salud e integridad física de los pobladores.
- Áreas declaradas como de interés arqueológico, histórico o patrimonio cultural de la nación.
- Zonas de protección y tratamiento paisajístico,
- Zonas de reglamentación especial y/o ecológica.

Además, aquellas edificaciones construidas en contravención de la normatividad urbanística y sobre el medio ambiente. Por ningún motivo se admitirán regularizaciones de edificaciones que se encuentren fuera de los límites de propiedad.

1878657-1

### MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

#### Aprueban la Constitución de la Mancomunidad Municipal de los Balnearios del Sur de Lima

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 284-2020/MDP

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 14 de Agosto de 2020, el Informe N° 064-2020-GPP/MDP de fecha 06 de Agosto de 2020 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 218-2020-GAJ/MDP de fecha 07 de Agosto de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 194° que las Municipalidades son órgano de

Gobierno Local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, por Ley N° 29029, Ley de Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley N° 29341, se estableció el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones de asociatividad municipal, prevista en el artículo 124° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1445, que modifica la Ley N° 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, define que la Mancomunidad Municipal es una entidad pública perteneciente al Nivel Local, que se constituye por acuerdo de voluntades de dos (2) o más municipalidades colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana, la mejora de la calidad de los servicios a los ciudadanos. La Mancomunidad Municipal es una entidad de tratamiento especial cuya naturaleza, está definida en el Reglamento de la Ley. Se encuentra sujeta a los sistemas administrativos del Estado. Las Mancomunidades Municipales no son un nivel de gobierno;

Que, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1445 que modifica la Ley N° 29029, Ley de Mancomunidad Municipal, establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su instrumento de constitución, se aprueban mediante Ordenanza Municipal emitida por cada una de las municipalidades asociadas;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 046-2010-PCM, establece el procedimiento para la constitución de las mancomunidades municipales; se señala que la ordenanza municipal aprueba la constitución de la mancomunidad municipal, con la ratificación del contenido del Acta de Constitución, su Estatuto, y la designación del primer Presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General;

Que, mediante Informe N° 064-2020-GPP/MDP de fecha 06 de Agosto de 2020, la Gerencia de Planeamiento propone el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Constitución de la Mancomunidad Municipal de los Balnearios del Sur de Lima, sosteniendo su viabilidad técnica;

Que, mediante Informe N° 218-2020-GAJ/MDP de fecha 07 de Agosto de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Constitución de la Mancomunidad Municipal de los Balnearios del Sur de Lima, señalando que se enmarca en lo previsto por la normatividad de la materia;

Que, estando a lo señalado en los informes mencionados y las disposiciones legales citadas, se recomienda la aprobación Ordenanza Municipal que aprueba la Constitución de la Mancomunidad Municipal de los Balnearios del Sur de Lima.

Estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 39° y 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto por unanimidad de los señores miembros del Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 284-2020/MDP  
QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN DE LA  
MANCOMUNIDAD MUNICIPAL DE LOS  
BALNEARIOS DEL SUR DE LIMA**

**Artículo Primero.-** La presente Ordenanza Municipal tiene por finalidad aprobar la constitución de la Mancomunidad Municipal de Balnearios del Sur de Lima, celebrada mediante Acta de fecha 11 de febrero del 2019, suscrita por los Alcaldes de la Municipalidades Distritales de San Bartolo, Punta Hermosa, Punta Negra, Pucusana y Santa María del Mar.

La Mancomunidad Municipal de los Balnearios del Sur de Lima, tiene por objeto:

- Promover el cuidado del medio ambiente.
- Promover la seguridad ciudadana de calidad.

c) Mejoramiento y rehabilitación de infraestructura vial, peatonal y ordenamiento urbano.

d) Manejo integral de residuos sólidos.

e) Saneamiento básico.

f) Fomento de inversión privada y la competitividad productiva.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Estatuto de la Mancomunidad Municipal de Balnearios del Sur de Lima, el cual es aprobado con la condición de que no se genere ningún gasto a la Municipalidad Distrital de Pucusana, ratificando el contenido en el Acta de Constitución de fecha 11 de febrero del 2019, que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo Tercero.-** Delegar las competencias y funciones de la Mancomunidad Municipal de Balnearios del Sur de Lima, las que se detallan a continuación:

3.1.- Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito.

3.2.- Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito.

3.3.- Fortalecer y desarrollar cadenas productivas y conglomerados, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 28846.

3.4.- Ejecutar iniciativas de apoyo a la competitividad productiva, de acuerdo a lo señalado en la Ley N° 29337, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 103-2012-EF.

3.5.- Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios.

**Artículo Cuarto.-** Ratificar la designación del Señor Jiries Martín Jamis Sumar, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y en el cargo de Gerente General de la Mancomunidad Municipal al Sr. José Alonso Chirinos Castro.

**Artículo Quinto.-** Encomendar a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas, la publicación de la Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pucusana.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VÍCTOR ELOY ESPINOZA PEÑA  
Alcalde

1878649-1

**Otorgan beneficios tributarios y no tributarios en el distrito como consecuencia del estado de emergencia declarado a nivel nacional por el brote del COVID-19**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 285-2020/MDP**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE PUCUSANA;

VISTO: en Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha, el Informe N° 102-2020/SGRTYR/GRAT/MDP de fecha 14 de Agosto de 2020 emitido por la Sub Gerencia de Registro Tributario y Recaudación, el Informe N° 061-2020/GRAT/MDP de fecha 14 de Agosto de 2020 emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria y el Informe N° 230-2020/GAJ/MDP de fecha 14 de Agosto de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,